

de Almería ha elevado por conducto del Ge-
le político y conformándose con el dictamen
emitido por esa Direccion general S. M. la
Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar car-
rera general á cargo del Estado la que de-
be ejecutarse desde Granada á Almería, por
concurrir en ella las circunstancias que exi-
je la disposicion referente á dicha clasificacion
en la ley de 26 de Mayo de 1855. S. M. ha
tenido á bien disponer al propio tiempo, que
V. S. actibe los trabajos de formacion del
proyecto y presupuesto respectivo encargan-
do á los Ingenieros su pronto despacho para
que previo el examen correspondiente se so-
metan á la Real aprobacion. « Lo que trasla-
do á V. S. de Real orden para su intelligen-
cia y efectos correspondientes. »

Y para conocimiento y satisfaccion de los
habitantes de esta provincia, he dispuesto
se inserte en este boletín. Almería 20 de
Abril de 1846.—Joaquin de Vilches.

=====
Núm. 260

Por el Ministerio de la Gobernacion de la
Península con fecha 10 del presente mes se
ha comunicado á este Gobierno político la
Real orden siguiente.

Sin embargo de lo espresamente mandado
en el artículo 15 del presupuesto general de
ingresos que comprende la ley de 25 de Ma-
yo de 1845 el nuevo sistema tributario que
está rigiendo ha servido de pretexto á mu-
chos contribuyentes para eludir ó dilatar el
uso y pago de las licencias establecidas para
las casas de tratos y demas objetos designa-
dos en la tarifa de 28 de Enero de 1856, vi-
gente hoy. Para corregir este abuso, que si
se tolerase minoraria considerablemente los
productos del ramo de proteccion y seguri-
dad pública con que el Ministerio de la Go-
bernacion de la Península debe cubrir gran
parte de sus obligaciones mas perentorias,
S. M. ha tenido á bien ordenar que V. S. adop-
te las disposiciones necesarias, primero, pa-
ra que sin tardanza se provean de las licen-
cias de seguridad pública cuantas personas
están obligadas á obtenerlas en virtud de la
citada tarifa; segundo, para que los viageros
vayan provistos de pasaporte ó pase segun
corresponda; y tercera, para que cumplan
con toda exactitud quanto previene el artícu-
lo 7.º de la instruccion de 8 de febrero de
este año los Comisarios, Celadores y demas
funcionarios á quienes compete, ha ciendoles

entregar los productos de la espendicion de
documentos sin excusa alguna dentro de los
plazos que señala la misma instruccion.

Y para que tenga el mas puntual cumpli-
miento lo dispuesto por S. M. en la inserta
Real orden por los Alcaldes y demas á quie-
nes toca, he dispuesto se inserte en el bole-
tín oficial; advirtiéndoles que no habrá el me-
nor disimulo en las faltas que advierta y que
serán corregidas con severidad. Almería 22
de Abril de 1846.—Joaquin de Vilches.

=====
INTENDENCIA.
Núm. 261.

La Direccion General de Contribuciones
Indirectas de esta Provincia con fecha 16 del
actual me dice lo que sigue.

« El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha
comunicado á la Direccion con fecha 31 de
Marzo la Real orden siguiente.—« He dado
cuenta á la Reina de la consulta elevada por
V. S. á este Ministerio en 28 de Enero pro-
ximo pasado á consecuencia del expediente
promovido en la Intendencia de Lerida acer-
ca de la inteligencia que deba darse á los ar-
tículos 8.º y 9.º del Real Decreto de 23 de
Mayo último para la designacion del derecho
de hipotecas por las donaciones ó propter-
nupcias que se hacen de padres á hijos y
tambien respecto de los usufructos estipula-
dos en las capitulaciones matrimoniales. En-
terada S. M. y conformándose con el pare-
cer de V. S. y del Asesor de la Superinten-
dencia de la Hacienda pública, se ha dignado
declarar que las referidas donaciones siendo
una verdadera sucesion en linea recta, es-
tán esceptuadas del derecho de hipotecas
con arreglo á la última parte del artículo 1.º
del Real Decreto citado de 25 de Mayo y
que los conyuges de que se trata están obli-
gados á satisfacer el derecho señalado á los
usufructuarios en el artículo 9 de la referida
Instruccion.—De Real orden lo digo á V. S.
para su inteligencia y efectos correspondien-
tes.—Lo traslada á V. S. la Direccion para
su cumplimiento. »

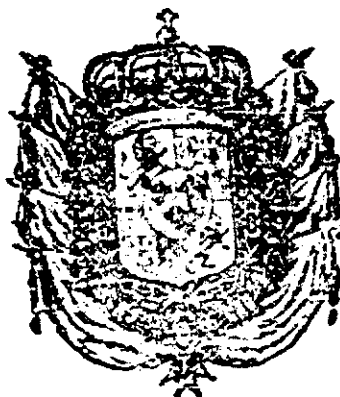
Y esta Intendencia ha dispuesto se inserte
en el Boletín oficial de la Provincia para que
tenga la debida publicidad. Almería 21 de
Abril de 1846.—Juan Casaleiz.

Insértese Vilches.

=====
Núm. 262.

La Direccion General de rentas estanca-

Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de la VIEJA DE SANTAMARÍA, á 10 rs. mensuales llevada á las casas de los señores suscritores.



En las provincias 10 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular núm. 257.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 29 de Marzo último la Real orden siguiente.

« En vista de la propuesta de V. S. en oficio de 19 de Setiembre último, S. M. se ha servido nombrar á D. Joaquín Gallego y Gomez para la plaza de comisario de Montes en esa provincia, y á D. José Vicente y Ubeda para la de perito agrónomo de la misma; entendiéndose que el primero debe gozar el sueldo de doce mil rs. y el segundo el de seis mil con arreglo al Real decreto de 6 de Julio último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuyo Real orden he dispuesto se inserte en este boletín, para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quien corresponda. Almería 21 de Abril de 1846.—Joaquín de Vilches.

Núm. 258.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político, en 10 del actual, la Real orden circular siguiente.

« Tomando S. M. la Reina en consideracion que el plazo señalado en Real orden de 19 de Junio de 1840 para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar en las Islas Baleares, en las Canarias y en las provincias de Ultramar, no alcanza muchas veces para que si los interesados en los sorteos para el Ejército y Milicias provinciales pueda aplicarse el beneficio que dispensa el párrafo 1.º del artículo 65 de la ordenanza de reemplazos, se ha dignado, de acuerdo con lo consultado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, resolver; que este término se amplie á tres meses para las Baleares y Canarias á seis para las Islas de Cuba y Puerto Rico y á un año para las Filipinas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes.»

Lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados en los sorteos de que se trata. Almería 20 de Abril de 1846.—Joaquín de Vilches.

Núm. 259.

Seccion de Fomento.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden que sigue.

« Con esta fecha digo al Director general de Caminos lo siguiente. »—Con presencia de una esposicion que la Diputacion provincial

das. Lijó esta Intendencia con fecha 1.º del actual lo siguiente.

«Esta Direccion General dijo al Intendente de Tarragona con fecha 25 de Noviembre último lo siguiente. — Enterada esta Direccion General de lo que el Cefe Político de esa Provincia ha espuesto al Ministerio de la Gobernacion de la península, relativamente á los perjuicios que se originan á los Ayuntamientos, obligándolos á entregar en metálico en la Tesoreria de la Provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han de usar en sus libros de actas y demas de su Administracion local ha acordado que los reintegros que dichas corporaciones deban hacer por el espresado concepto, puedan verificálos comprando en los estancos el papel sellado debido, y uniendolo al libro ó expediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportunas á evitar toda defraudacion, siempre que los espresados reintegros pertenezcan á la Hacienda pública, pero cuando estos sean correspondientes á los arrendatarios que fueron de la renta, lo verifiquen en metálico, ingresando directamente en poder de los representantes de aquellos, á tiempo que hagan el pago en Tesoreria del importe de los demas impuestos. — Lo que la misma ha acordado trasladar á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la Provincia, y que en su consecuencia puedan hacer los reintegros de papel sellado de la manera que se dispone en la precedente orden anotando en cada una de las folias despues de cruzadas, reintegro para el libro de actas ó á lo que corresponda, sirviéndoles de gobierno que esta renta estuvo arrendada los años de 1842, 843 y 844. — Almería 17 de Abril de 1846. — Juan Casado.

Insértese. — Vilches.

Núm. 265.

La Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente. — Considerando S. M. que los pueblos en que regiran las rentas provinciales, por cuyos derechos se hallaban encabezados

con la Hacienda pública, conservaron en todo el año de 1845 los medios que tenian establecidos para satisfacer su encabezamiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 7.º de la ley del presupuesto general de ingresos fecha 25 de Mayo del referido año que estos medios generalmente consistian en los abastos ó puestos publicos contratados por los Ayuntamientos con arreglo á las formulas y condiciones prescritas en los reglamentos de Rentas provinciales; que con solo el importe de los referidos puestos publicos y el abono de los gastos del culto parroquial, autorizado por la citada ley cubrieron la mayor parte de los pueblos el cupo que se les señaló por la contribucion de consumos; resultando á muchos un exceso despues de completado aquel; que con este motivo se han suscitado dudas en algunas provincias acerca del destino que deba darse á las cantidades satisfechas con exceso al cupo respectivo al año de 1845, solicitandose en algunos casos su aplicacion en cuenta del de 1846, y considerando en fin que el importe de los puestos publicos representa solo una parte de los derechos devengados en la venta y consumos de las especies de que son objetos por que solo comprende los verificados al pormenor; y que por tanto no seria justo que el derecho de un consumo verificado en el año de 1845 sirviese para pagar al que se haga en el de 1846, quedando este sin satisfacerle en una proporcion equivalente; se ha dignado S. M. resolver que á los pueblos cuyos señalamientos por la contribucion de consumos se hubiesen fijado en menor cantidad que la que producian ó produjeron sus ramos arrendables de 1845, se les consideren sus cupos por ese mismo año en igual suma que la de aquellos productos, rigiendo para el de 1846 los que la Comision les haya señalado definitivamente, y que si despues de hecho el cargo por el cupo de 1845 del modo espresado, resultase haberlo satisfecho con exceso, se aplique el sobrante en cuenta del cupo del presente año. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la traslado á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento, encargandole que con toda brevedad se forme el cargo á los pueblos por consumos del año de 1845 en la entidad que representen los productos de los puestos publicos ó ramos arrendables que para cubrir sus encabezamientos de rentas provinciales establecieron

en el presupuesto año, siempre que estos productos hayan sido superiores al cupo definitivamente señalada, pues si hubiesen menores queda subsistente el cupo.—Hecha esta operacion con la escrupulosidad exactitud que corresponde dispondrá V. S. se forme y remita á esta Direccion un estado en que con toda claridad se espese 1.º El importe de los puestos publicos y ramos arrendables de cada pueblo en 1845 2.º El cupo permanente que por la contribucion de consumos se le señaló 3.º El cargo que se le haya hecho por dicho año en consecuencia de esta orden y 4.º El respectivo á 1846, y 1847 despues de las rectificaciones acordadas con sujecion á las Reales órdenes de 18 de Febrero y 19 de Marzo último y á la circular de esta Direccion de 11 de dicho mes proximo pasado sirviendose V. S. entretanto avisarla del recibo de la presente, y de quedar en cumplimentarla.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Almeria 20 de Abril de 1846.—Juan Casaleiz.

Insertese.—Vilches.

Inspeccion Minas,

Núm. 264.

Direccion General de minas.—Circular:—Habiendose dispuesto por Real orden de 28 de Enero último que cese desde luego la publicacion del Boletín oficial de minas por el costo que produce para cubrir sus precios gastos de impresion, lo anunciará V. así en los Boletines oficiales de las Provincias de su Inspeccion, para que llegue á noticia del publico, y puedan reclamar los suscritores las cantidades que se les haya quedado adeudando por la Redaccion, cesando tambien la obligacion de unir á cada expediente de registro ó Denuncio dicho Boletín, segun estaba prevenido por Circular de esta Direccion de 5 de febrero de 1842; en el bien entendido que continuará verificandose como hasta aqui la publicacion de dichos registros y denuncios de minas en los Boletines oficiales de las respectivas Provincias; y se unirán los Ejeemplares á las diligencias de los mencionados expedientes á que corresponda la publicacion. Del recibo de este oficio me dará V. aviso.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 8 de Abril de 1846.—Rafael Cavanillas.—Sr. Inspector de minas del distrito de Adra.—Es copia Garcia.

Insertese.—Vilches.

Direccion General de Minas.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion General con fecha 12 de Marzo proximo pasado la Real orden siguiente. — « Se ha enterado S. M. de la Instancia de los representantes de las compañías mineras la union asturiana, y el Porvenir, que explotan minas de cinabrio en aquella Provincia en solicitud de que se modifique el artículo 1.º de la Real orden de 27 de Marzo de 1842 en términos de que satisfaga el azogue de las minas de particulares al precio contratado por el Gobierno, ó en otro caso al 98 por ciento de este precio; y en su vista la Reina, conformandose con el Dictamen de esa Direccion General, se ha servido mandar que en lo sucesivo se abone á las empresas el azogue sobre el precio de contrata, sin perjuicio de continuar satisfaciendo las mismas, el 5 por ciento que las asigna la legislacion vigente del ramo, y que solo se admitan á cada empresa particular como máximo de entrega 1,000 quintales de aquel metal. »—Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos, y á fin de que á la preinserta Real orden se la dé publicidad por medio de los Boletines oficiales de las provincias que comprende ese distrito de su cargo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1846.—Rafael Cavanillas.—Sr. Inspector de Minas del distrito de Granada y Almeria.

Es copia, Garcia.

Insertese, Vilches.

ALLANCE.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 266.

Seccion de Fomento.

Por decreto de este dia he acordado que el Comisario de montes de esta provincia D. Joaquin Gallego y Gomez, use por ahora baston con puño de oro y borlas como distintivo de la autoridad que ejerce; sin perjuicio de lo que sobre este punto resuelva el Gobierno de S. M.

Y para que conste á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás personas á quienes corresponda, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial. Almeria 23 de Abril de 1846.—Joaquin de Vilches.



Imp. de la Viuda de Santamaria.